

**ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS
"FUNDACIÓN KÜDAUN PARA EL CRECIMIENTO INTEGRAL Y TRANSFORMACIÓN
SOCIAL DE LA MUJER"**

En Colina a 01 de Agosto de 2022, en dependencias del edificio consistorial, siendo las 9:30 horas, comparecen doña **Nancy del Carmen Rojas Correa**, divorciada, Licenciada en Literatura y Arte, cédula de identidad número 12.668.902-0, y doña **Viviana Ester Morales Verdugo**, casada, Ingeniera Comercial, cédula de identidad 12.721.246-5, ambas domiciliadas para estos efectos en Avenida Padre Sergio Correa 12000, casa 62 de la comuna de Colina, en adelante "**Las Fundadoras**", manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Küdaun para el Crecimiento Integral y Transformación Social de la Mujer".

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana de la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Avenida Padre Sergio Correa 12000, casa 62 de la comuna de Colina, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, sin perjuicio de sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN KÜDAUN PARA EL CRECIMIENTO INTEGRAL Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL DE LA MUJER**", la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con el nombre de "**FUNDACIÓN KÜDAUN**".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será promover el desarrollo, crecimiento integral y transformación social de personas (niños, niñas, jóvenes, adultos y adultos mayores) de escasos recursos y/o en situación de vulnerabilidad económica, social, cultural y emocional, con especial énfasis en las mujeres chilenas y extranjeras, en el territorio nacional y en el extranjero, contribuyendo a su vez a la construcción de una sociedad más equitativa, participativa, inclusiva, con mayor liderazgo y reconocimiento del rol femenino.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

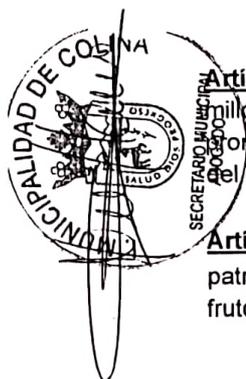
Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II

Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que las fundadoras destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones,



erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Planificar, administrar y ejecutar proyectos de toda índole que sustenten los lineamientos estratégicos de la Fundación y beneficien a las personas más vulnerables de nuestra sociedad.
2. Organizar, gestionar y realizar todo tipo de actividades que permitan la investigación, visualización, difusión y comunicación de problemáticas y necesidades que presentan las personas más vulnerables y, especialmente, las mujeres en cualquier etapa de desarrollo de su vida.
3. Ejecutar y desarrollar todas las tareas administrativas y operacionales de la Fundación, que permitan su funcionamiento, desarrollo y crecimiento de la organización a través del tiempo y que le permitan alcanzar el objetivo por el que fue creada.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Vulnerabilidad económica, social y cultural de personas o grupos de personas de un territorio, con especial énfasis en las mujeres (niñas, jóvenes, adultas o adultas mayores)
2. Vulnerabilidad psicológica y emocional de mujeres (en cualquier etapa del desarrollo de vida) y su entorno familiar.
3. Personas con discapacidad o habilidades diferentes, especialmente, mujeres (niñas, jóvenes, adultas y adultas mayores)

TITULO III De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero (a lo menos tres miembros, siendo el Vicepresidente opcional). El Directorio permanecerá en su cargo por 3 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por las Fundadoras, además de ser confirmados en sus cargos cada 3 años.

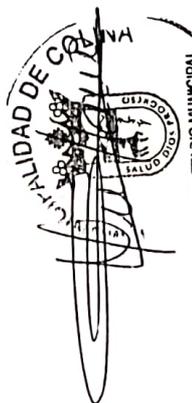
No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de las Fundadoras, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quorum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán las Fundadoras quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente (opcional), Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el



calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por mail dirigido a las casillas de correo electrónico registrado por los directores en la Fundación; y las citaciones a sesiones extraordinarias, deberán indicar el objeto de la reunión. En todas las citaciones (ordinarias y extraordinarias) debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. La asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Directorio podrá ser vía remota, es decir, realizarse en forma virtual a través de alguna aplicación de Internet que lo permita y la asistencia quedará registrada en acta con la sola visualización en pantalla del director o directora correspondiente.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario (o secretaria) y las cuales serán firmadas por todos los asistentes presencial o digitalmente. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, directoras, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto.
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos pendientes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y Fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro a asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.



Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente (cargo opcional) debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso, todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

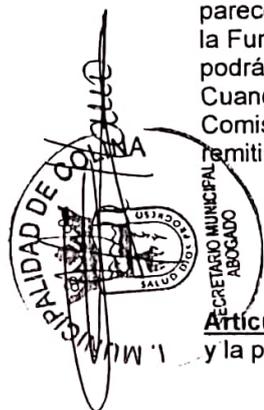
TITULO IV De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: Las Fundadoras y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más miembros colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Segundo: Las Fundadoras conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de atribuciones que estos estatutos les confieren.



Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de ambas Fundadoras, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

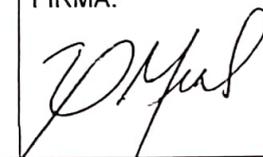
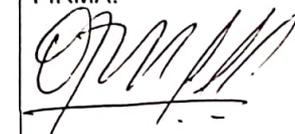
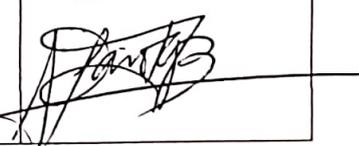
TITULO VI
De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

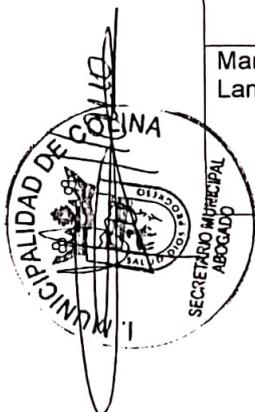
Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.
Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.
En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Nuestros Hijos

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 3 años posterior al respectivo registro en el Servicio de Registro civil e Identificación:

Nancy del Carmen Rojas Correa	Cédula de Identidad N° 12.668.902-0	Presidenta	FIRMA: 
Viviana Ester Morales Verdugo	Cédula de Identidad N° 12.721.246-5	Tesorera	FIRMA: 
Soledad del Pilar Pradena Fuentes	Cédula de Identidad N° 14.492.382-0	Secretaria	FIRMA: 
María Alejandra Lantadilla Budinich	Cédula de Identidad N° 12.693.015-1	Vicepresidenta	FIRMA: 



Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Nancy del Carmen Rojas Correa, con domicilio en Avenida Padre Sergio Correa 12.000, casa 62, comuna de Colina, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.



NANCY DEL CARMEN ROJAS CORREA

12.668.902-0

NÚMERO DE RUT



VIVIANA ESTER MORALES VERDUGO

12.721.246-5

NÚMERO DE RUT

